



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL- 252863103001-2020-00489-00

DEMANDANTE: FABIO FERRUCHO HERNANDEZ

DEMANDADO: BARILKO LTDA.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE**:

No tener en cuenta el trámite de notificación aportado (pdf 28) como consecuencia del requerimiento realizado a la apoderada de la parte demandante, en autos de fecha 14 de febrero de 2022 (pdf 20) y 27 de julio de 2022 (pdf 27), toda vez que no es cierto conforme esta lo afirma, que la notificación personal se efectuó el día **25 de enero de 2021** (fl. 42, pdf 28).

Lo anterior, porque en primer lugar, la demanda fue admitida el **10 de febrero de 2021** y, en segundo lugar, porque las diligencias que ahora se allegan corresponden a la remisión que hizo la togada para subsanar la demanda, toda vez que en la providencia que inadmitió la misma le ordenó que acreditara la remisión previa del escrito de demanda y anexos conforme así lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy reproducido en la Ley 2213 de 2022, lo cual acreditó en su momento con éstas documentales, las cuales datan del **25 de enero de 2021** (pdfs 04, 05, 06, 07), que hoy pretende la togada sean tenidas en cuenta como trámite de notificación personal del auto admisorio, lo cual es abiertamente improcedente, puesto que dicha actuación no corresponde a trámite de notificación alguno, es más, obsérvese que en virtud de lo anotado, a la fecha no se acredita el envío del auto admisorio, ello porque naturalmente, para el 25 de enero de 2021 aún no se había proferido.

En consecuencia, se le **REQUIERE** a la abogada demandante, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, acredite conforme se ordenó en las providencias señaladas en el párrafo inicial de esta providencia, el correo electrónico que se le remitió al demandado el **22 de febrero de 2021** mediante el cual presuntamente se le notificó de manera personal el auto admisorio de la demanda y se le remitió demanda y auto, conforme se observa en la constancia que milita a **folio 2 del pdf 10 del expediente** y que fue aportada por el extremo demandante. Ahora bien, en el evento de no contar con el mensaje de datos solicitado, deberá entonces rehacer el trámite de notificación surtiendo en legal forma el mismo, y solamente agotado dicho trámite, se continuará con el proceso como así solicita.

Secretaría, vencido el término anterior, ingrese las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caecfd73e30883b4867865dc0290182e760979dbc5b19f8705592201530e4d7**

Documento generado en 15/12/2022 04:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>